

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, marzo veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2012-702** informándole que obra documental requerida en auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá D.C. marzo veintidós (22) de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto obra documental requerida en auto anterior proferida por PORVENIR S.A., en donde se aclara a nombre de quien corresponden los siguientes títulos:

	No. título	Valor	BENEFICIARIO
1	400100008269464	\$40.680.043	LAURA LOPEZ FORERO C.C. 1.016.092.788
2	400100008269465	\$54.145.458	MARIA FORERO BARRERA C.C 51.775.042

Así las cosas, esta Juzgadora dispone la **ELABORACION** y **ENTREGA** de los títulos judiciales anteriores, a nombre de las señoras MARIA FORERO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.042 y LAURA LOPEZ FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.092.788, lo cual se hará en presencia de su apoderado Dr. ANDRES FELIPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J.

Finalmente se ordena la **ELABORACION** y **ENTREGA** del título judicial No.400100008374877 constituido el 28 de febrero de 2022 por suma de **\$2.677.868**, consignado por la demandada BBVA por concepto del 50% del valor costas del proceso, a la demandante MARIA FORERO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.042, advirtiéndole que el 50% que aún falta por consignar por parte de PORVENIR S.A., será pagado en su oportunidad a la señora LAURA LOPEZ FORERO.

En cuanto a los demás títulos, una vez se acredite a nombre de a que parte corresponden, el Despacho dispondrá su entrega.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado.

No. 039 Del 23-03-2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-391, informándole que obra tramite de notificación. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ya se ha surtido la notificación a las partes integradas en Litis OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA y EFICACIA S.A, igualmente que hasta la fecha las pasivas no se ha hecho parte dentro del presente proceso, y en vista que ya fue nombrado un curador adlitem para el otro integrado en Litis SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA, con el fin de dar celeridad y economía procesal procederá a nombrar el mismo curador para que represente a las partes ya mencionadas, en tal sentido en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la parte demandada OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA y EFICACIA S.A, para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades

procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada **OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA y EFICACIA S.A**, al doctor **OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la C.C. No. 79.580.490 de Bogotá y T.P. No. 301.098 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la parte demandada **OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA y EFICACIA S.A**, de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORALES LTDA y EFICACIA S.A**, al Dr. **OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la C.C. No. 79.580.490 de Bogotá y T.P. No. 301.098 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la CALLE 142 No. 113C-50 BLOQUE 14 APTO 451 en Bogotá, Tel. 3202002064, líbrese comunicación telegráfica.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>23 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-120**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 22 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 11 de noviembre de 2022 se notificó de acuerdo al decreto 806 de 2020 a la **AFP COLFONDOS SA** no obstante, vencido el término para contestar, la mismas guardaron silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en su contra, por otra parte visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada **COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR**, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada principal y al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 30 del expediente.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "expediente administrativo" no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada C.S.J. de la **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS** conforme a poderes obrantes a folio 35 del expediente.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos mencionados en el acápite de pruebas "Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales, concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 y comunicado de prensa del año de gracia." no obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada C.S.J. de la **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS** conforme a poderes obrantes a folio 35 del expediente.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada C.S.J. de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a poderes obrantes a folio 52 del expediente.

SEPTIMO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021-382, informándole que se allega escrito notificaciones y solicitud. Sirvase Proveer.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 22 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 10 de octubre de 2021 se notificó de acuerdo al decreto 806 de 2020 a las partes demandadas **SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** no obstante, vencido el término para contestar, la mismas guardaron silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y se tiene como indicio grave en su contra, en cuanto a la solicitud del doctor CARLOS JULIO BUITRAGO se niega ya que en plenario a folio 37 obra comprobante de notificación al correo electrónico info.contactenos@servientrega.com, que coincide con el aportado por el solicitante a efectos de notificación.

Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

PRIMERO: Se CITA para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 23 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-547, allegan contestación de la demanda y reforma. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que los demandados CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES SAS y CAMILO ALBERTO CUELLAR CUBIDES, representados por curador ad litem, allega de contestación de demanda en término y de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante contentivo de la reforma a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos del art. 25 del CPL en tal sentido dispone:

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C. C. No. 79.580.490 y portador de la T. P. No. 301.098 expedida por el C. S. J. como curador ad litem del demandado **CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES SAS y CAMILO ALBERTO CUELLAR CUBIDES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES SAS y CAMILO ALBERTO CUELLAR CUBIDES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

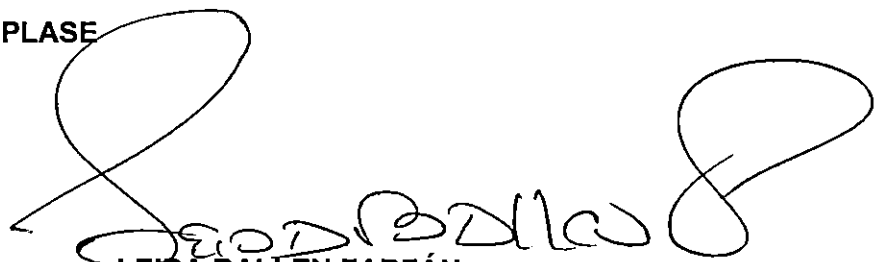
TERCERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad al Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: De la REFORMA A LA DEMANDA, córrasele traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 39 de 23 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-715**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que los demandados RAUL LEON JIMENEZ y AMALIA MARTIN DE LEON, representado por curador ad litem, allega de contestación de demanda en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería al Dr. **JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.214.105** y T.P. No. **63.576** del C.S.J. como curador ad litem de los demandados **RAUL LEON JIMENEZ y AMALIA MARTIN DE LEON**.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de los demandados **RAUL LEON JIMENEZ y AMALIA MARTIN DE LEON**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

Conforme a los numerales 1º al 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir

- A. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
- B. Un pronunciamiento expreso de las pretensiones.
- C. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
- D. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- E. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba y
- F. Las excepciones que pretenda valer debidamente fundamentadas.

No obran dentro del plenario, por lo tanto, sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.

Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 23 MAR 2022 <u>Hoy</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-318**, informándole que se allega escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada ALTEA FARMACEUTICA SA, la misma allega contestación de demanda vista a folios 20 y Ss, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ALTEA FARMACEUTICA SA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ALTEA FARMACEUTICA SA** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **HERNAN YESSIT GARCIA MEJIA** con C.C. N° 1.056.552.476 y T.P 218.834 de la **ALTEA FARMACEUTICA SA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.20).

CUARTO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-494, donde allegan tramites de notificación. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que ya se ha surtido la notificación a la parte vinculada al contradictorio OMAIRA MERCEDES CUASTUMAL, y se observa que hasta la fecha la pasiva no se ha hecho parte dentro del presente proceso, en tal sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la parte vinculada al contradictorio OMAIRA MERCEDES CUASTUMAL, para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada parte, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la vinculada

al contradictorio **OMAIRA MERCEDES CUASTUMAL**, al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Bogotá y T.P. No. 33.513 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la parte vinculada al contradictorio **OMAIRA MERCEDES CUASTUMAL**, de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

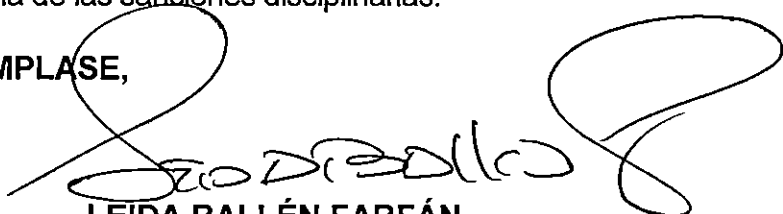
SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la vinculada al contradictorio **OMAIRA MERCEDES CUASTUMAL**, al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Bogotá y T.P. No. 33.513 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la Carrera 13A #89-38 Oficina 714 Edificio Nippon Center en Bogotá, Tel. 3113428417, e-mail dmoralesvilla80@hotmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Librese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 23 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-642, informándole que se allegan diligencias de notificación. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

22 MAR 2022

Bogotá D. C., _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la parte demandante acredita la notificación a INGENIERIA DE PROYECTOS EFICIENTES IPE S.A.S Conforme lo establecido en el art 291 del C.G.P, obteniendo resultados negativos y en vista que ya se nombró curador ad litem para la misma y este ya contesto la demanda se continuara con el curador que ya ha sido asignado para dar celeridad al proceso.

Por otro lado respecto a la solicitud de emplazamiento se observa que dentro del plenario mediante auto del 13 de marzo de 2020, se tiene por agregado a los autos el edicto emplazatorio a la demandada INGENIERIA DE PROYECTOS EFICIENTES IPE S.A., por lo tanto a requiere nuevamente a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 04 de 2019 respecto a la publicación en el registro nacional de emplazados en los términos del artículo 108 del C.G.P.

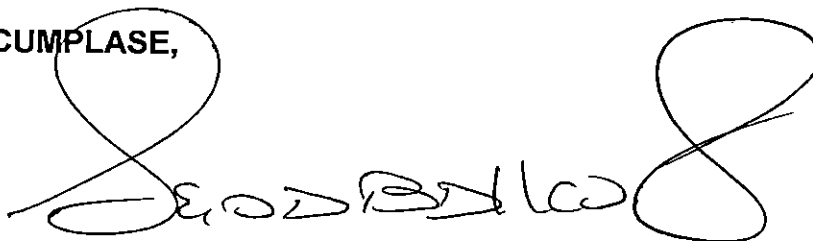
Dicho lo anterior y revisadas las documentales este despacho dispone:

PRIMERO: Por **SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 04 de 2019, respecto de la publicación en el registro nacional de emplazados en términos del art. 108 del C.G.P.

PRIMERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30) A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
23 MAR 2022
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 39
LUZ MILA CELIS PARRA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-112**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 22 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la demandada PORVENIR, la misma contesto en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>39</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022).
Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso ordinario **No. 2017-438**, obra solicitud de dar por terminado el proceso por transacción. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se ha presentado escrito de acuerdo de transacción de la demanda instaurada por ANA JILDARDA BARRIOS contra DAMARTY SAS a folios 458 a 465 , para lo cual se ordenara la terminación del proceso por TRANSACCION de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA TRANSACCIÓN FIRMADA ENTRE LAS PARTES, por encontrarse conforme a derecho, teniendo en cuenta que los valores acordados se ajustan a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda, en el evento de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: Sin **COSTAS** para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No 39 del <u>23 MAR 2022</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2022-086** informando que la parte accionada, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2022-086** emitido por este Despacho Judicial con fecha marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022), presentada por el accionante señor **JOSÉ SANTIAGO MANCILLA**, identificado con C.C. No. **19.130.175** contra la **NUEVA EPS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **039** del **23 de marzo de 2022**

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-107**. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-107**, instaurada por la señora **CONSUELO PRIETO CAICEDO**, identificada con la C.C. No. **51.722.831**, contra la **PAGADURIA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL RAMA JUDICIAL**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición, a la seguridad social, a la protección de personas discapacitadas y a la igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **PAGADURIA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL RAMA JUDICIAL**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición radicado con fecha 09 de febrero de 2022 en el que la accionante solicitó la corrección del valor correcto a descontar por concepto de la **UPC ADICIONAL** de su Hermana **MARTHA ELENA PRIETO CAICEDO**, correspondiente a la suma de **\$215.500.00** y a consignar a la **EPS COMPENSAR** el excedente que se adeuda de los meses de enero y febrero del año en curso, lo anterior a fin de evitar que se le niegue el servicio de salud a su Hermana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 039 del 23 de marzo de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH